

R.M. 472 - 2014
REGLAMENTO D.S. 1887
BACHILLER DESTACADO





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 472/2014

La Paz, 1° de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo I del Artículo 81 del Texto Constitucional, establece que la educación es obligatoria hasta el bachillerato.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone la Estructura del Sistema Educativo Plurinacional, que comprende los Subsistemas de Educación Regular; de Educación Alternativa y Especial; y de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 070, señala la estructura del Subsistema de Educación Regular comprende: Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 070, comprende como uno de los niveles de formación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Que el Decreto Supremo N° 1887 de 3 de febrero de 2014, tiene por objeto reconocer el rendimiento educativo de las y los mejores bachilleres, a través de la otorgación del incentivo denominado "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO".

Que el Artículo 2 del referido Decreto Supremo, establece el incentivo "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO" consistente en la entrega anual de Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) y un Certificado de reconocimiento firmado por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en cada gestión escolar.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1887, señala que el incentivo establecido en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo alcanza a la bachiller y el bachiller con el mayor promedio de la valoración cuantitativa y cualitativa anual de cada institución educativa fiscal, institución educativa privada y de convenio del Sistema Educativo Plurinacional.

Que mediante Nota Interna NI/VEAE/DGEA/EGI N° 0133/2014 de 19 de mayo de 2014, dirigida al señor Ministro de Educación por la Directora General de Educación de Adultos y Director General de Educación Secundaria vía Viceministros de Educación Alternativa y Especial; y Educación Regular señalan que en mérito al Decreto Supremo N° 1887 de 3 de febrero de 2014, han elaborado el Proyecto de Reglamento de Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato", para la aprobación del mismo mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico DGAA N° 044/2014 de 1° de julio de 2014, emitido por el Director General de Asuntos Administrativos, señala que efectuada la evaluación sobre los alcances del Proyecto de Reglamento de Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato", se establece que la asignación de recursos para el pago del indicado incentivo a las y los bachilleres de cada Unidad Educativa fiscal, de convenio y privada de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular y Centro de

[Handwritten signature]
Viceministra
Luzmila Heredia
Luzmila Heredia

V.E.R.
VºBº
Juan José
Aukoz
M.E.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VºBº
S.R.M.
D.G.S.I.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
M.E.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Educación Alternativa, fiscal, de convenio y privada del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, será a través de las Directoras o Directores, según corresponda, en tal sentido, sugiere la consideración respectiva, para fines de ser incorporado en el citado Proyecto de Reglamento y su posterior aprobación según las instancias que corresponda.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 1006/2014 de 1° de julio de 2014, señala que en aplicación y cumplimiento a lo determinado en el Decreto Supremo N° 1887 de 3 de febrero de 2014 que establece el incentivo "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO" consistente en la entrega anual de Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) y un Certificado de reconocimiento firmado por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en cada gestión escolar, a la bachiller y el bachiller con el mayor promedio de la valoración cuantitativa y cualitativa anual de cada institución educativa fiscal, institución educativa privada y de convenio del Sistema Educativo Plurinacional, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato", por encontrarse justificado y sustentado en la Nota Interna NI/VEAE/DGEA/EGI N° 0133/2014 de 19 de mayo de 2014 e Informe Técnico DGAA N° 044/2014 de 1° de julio de 2014, mencionados precedentemente.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de sus facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (OBJETO). Aprobar el **Reglamento de Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato"** en sus diez (10) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento a lo determinado por el Decreto Supremo N° 1887 de 3 de febrero de 2014.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular, Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, Dirección General de Asuntos Administrativos, Dirección General de Planificación, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Directoras y Directores de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa, son responsables del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, cúmplase y archívese



Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION

Juan José Quiroz Fernández
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Roberto Ivan Aguilar Gómez
Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO DE INCENTIVO “BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO”

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la otorgación del incentivo: “BACHILLER DESTACADO – EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO” consistente en la entrega anual de Bs1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) y un Certificado de Reconocimiento firmado por la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en cada gestión escolar, que beneficia a las y los bachilleres de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial, con el mayor promedio de la valoración cuantitativa y cualitativa anual de cada institución educativa fiscal, de convenio y privada, según corresponda.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento de “BACHILLER DESTACADO – EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO” será aplicado por las instancias correspondientes de la estructura administrativa y de gestión del nivel central y departamental.

Artículo 3.- (Beneficiarios). I. Son beneficiarios del incentivo “BACHILLER DESTACADO -- EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO”:

1. La estudiante y el estudiante del sexto año de escolaridad de cada Unidad Educativa fiscal, de convenio y privada de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, que cuenten con mayor promedio;
2. La estudiante y el estudiante de la Etapa de Aprendizajes Especializados de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas (tercer año) de cada Centro de Educación Alternativa, fiscal, de convenio y privada del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en la modalidad presencial y continuidad de estudios, que cuenten con el mayor promedio en la gestión.

II. Las Unidades Educativas o Centros de Educación Alternativa que cuenten con estudiantes mujeres o varones, el incentivo se dará sólo a la mejor estudiante o el mejor estudiante.

Artículo 4.- (Requisitos). Para ser Beneficiaria(o) del Incentivo “BACHILLER DESTACADO – EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO” en los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:



1. Educación Secundaria Comunitaria Productiva:

- a) La Unidad Educativa debe contar con Registro de Unidad Educativa – RUE.
- b) La o el estudiante debe contar con el Registro Único de Estudiante – RUDE, su historial de calificaciones del nivel secundario completo y cursar el Sexto año de escolaridad.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

- c) Haber culminado sus estudios con el mayor promedio de la valoración cualitativa y cuantitativa anual de los paralelos o cursos de cada Unidad Educativa.

3. Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas:

- a) El Centro de Educación Alternativa debe contar con Registro de Unidad Educativa -- RUE.
 b) La o el estudiante debe contar con el Registro Único de Educación Alternativa -- RUDEAL, su historial de calificaciones completo y cursar la Etapa de Aprendizajes Especializados.
 c) Haber culminado sus estudios con continuidad y con el mayor promedio de la valoración cualitativa y cuantitativa de la gestión por Centro de Educación Alternativa.

Artículo 5.- (Procedimiento). El procedimiento para la entrega del incentivo "BACHILLER DESTACADO – EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO" se realizará hasta una semana posterior de concluidas las labores educativas respetando el calendario regionalizado, de acuerdo a lo siguiente:

1. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS:

- a) Las y los Directores de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa fiscales, de convenio y privadas en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas tienen la obligación de reportar y actualizar sus datos personales y las calificaciones de las y los estudiantes del Sexto año de escolaridad y de la Etapa de Aprendizajes Especializados, según corresponda, al Sistema de Información Educativa -- SIE.
- b) Concluido el reporte de información, la o el Director de la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa fiscales, de convenio y privadas, descargará del SIE (<http://regular.sie.gob.bo> y <http://alternativa.sie.gob.bo>), imprimirá el Boletín Centralizador y remitirá firmado a la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción.
- c) La Dirección Distrital Educativa remitirá a la Dirección Departamental de Educación correspondiente el listado de los dos estudiantes (varón – mujer) y/o estudiante (varón o mujer), según corresponda, de cada Unidad Educativa y Centro de Educación Alternativa habilitados para la obtención del Incentivo, quien a su vez hará conocer al Ministerio de Educación el listado departamental.
- d) El Ministerio de Educación a través del Sistema de Información Educativa emitirá las Listas Oficiales de Beneficiarios por Departamento, Unidad Educativa y Centro de Educación Alternativa con los mejores promedios.
- e) Los casos no contemplados en el presente reglamento serán evaluados por cada Viceministerio.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

2. REMISIÓN DE LISTAS

Emitidas las Listas Oficiales de las y los Beneficiarios, el Equipo de Información Educativa remitirá un ejemplar a la Dirección General de Asuntos Administrativos y otra a la Unidad de Comunicación del Ministerio de Educación.

3. DESEMBOLSOS DE RECURSOS

- I. El Ministerio de Educación efectuará el desembolso de recursos para el pago del incentivo: "BACHILLER DESTACADO – EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO", a las y los bachilleres de cada Unidad Educativa fiscal, de convenio y privada de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular y Centro de Educación Alternativa, fiscal, de convenio y privada del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, a través de las Directoras o Directores de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa, según corresponda.

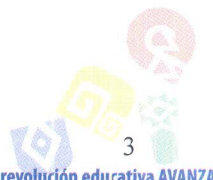
La asignación de recursos será efectuada a través de una entidad del sistema bancario nacional, a ser contratada por el Ministerio de Educación, para realizar el abono correspondiente a cada Directora o Director de Unidad Educativa y Centro de Educación Alternativa, ya sea a través de depósitos en sus cuentas bancarias o mediante cobros en las agencias de la entidad financiera según corresponda, con anticipación de un mes. Para este fin la Administración del Ministerio de Educación emitirá los instructivos correspondientes, estableciendo el procedimiento específico para el desembolso de recursos, así como para el descargo de los fondos asignados a las Directoras y Directores de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa.

- II. La Directora o Director de la Unidad Educativa y Centro de Educación Alternativa, de forma directa entregará el incentivo y el Certificado de Reconocimiento conforme a lo establecido en el Artículo 1, 2 y 3 del presente Reglamento, a la y el bachiller destacado beneficiario.
- III. La Dirección General de Asuntos Administrativos generará la reglamentación específica para el desembolso, distribución, rendición de cuentas y conciliación de saldos.

4. IMPRESIÓN DE CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO

La Unidad de Comunicación procederá a la impresión de los Certificados de Reconocimiento conforme la Lista Oficial de las y los Beneficiarios, debiendo remitir los mismos a Despacho del Ministro para la gestión de firma de la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

5. ENTREGA EN ACTO DE GRADUACIÓN





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

El incentivo "BACHILLER DESTACADO – EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO" será entregado con el Diploma de Bachiller en el Acto de Graduación de las Unidades Educativas o Centros de Educación Alternativa.

Artículo 6.- (Igualdad de Promedios). Si en la base de datos del SIE, se evidencia la existencia de estudiantes con un mismo promedio de calificaciones cualitativas y cuantitativas de la misma Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, se aplicará el criterio del mejor promedio de la Gestión anterior y sucesivamente, hasta encontrar la diferencia.

Artículo 7.- (Exclusiones). Se excluye del presente incentivo a:

- a) Las y los estudiantes que estén registrados en el área humanística, en más de una Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa.
- b) Estudiantes o participantes inscritos paralelamente en el Subsistema de Educación Regular y el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 8.- (Prohibición de cobros, retenciones o contribuciones). Se prohíbe cobro, retención o contribución alguna al Incentivo "BACHILLER DESTACADO – EXCELENCIA ACADÉMICA", en caso de incumplimiento a la presente disposición el responsable se hará pasible de las sanciones administrativas y penales, según corresponda.

Artículo 9.- (Revisión y actualización del Reglamento). El Ministerio de Educación a través de las instancias que corresponda, deberá revisar y actualizar el presente Reglamento, basándose en la experiencia de su aplicación y normativa vigente.

Artículo 10.- (Sanción por incumplimiento). El incumplimiento a lo determinado en presente Reglamento, será sancionado conforme lo establecido en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

